No. Consecutivo IPR01-RESOLUCIÓN- «.005-2023.

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244





ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO 1 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No.005 Bucaramanga, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana""

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día sábado, 18 de enero de 2020; siendo las 8:35:00 PM, en la VEREDA SAN PEDRO BAJO BARRIO VIA LA VEGA de esta ciudad, el infractor GOMEZ DURAN LAURA MARINA "SE ENCUENTRA LA CIUDADANA INFRINGIENDO EL DECRETO 0328 DEL 16 DE JULIO DE 2020 INGERIENDO LICOR EN VIA PUBLICA".

2. PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68001058816 de fecha sábado, 18 de enero de 2020; por violación al Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el que personal adscrito a la Policía Nacional indicó "SE ENCUENTRA LA CIUDADANA INFRINGIENDO EL DECRETO 0328 DEL 16 DE JULIO DE 2020 INGERIENDO LICOR EN VIA PUBLICA".

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68001058816 de fecha sábado, 18 de enero de 2020, al señor (a) GOMEZ DURAN LAURA MARINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28151775 la cual una vez revisada o consultada dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general TIPO 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para para efectuar lo mencionado se encuentra vencido.

El infractor(a) señor(a) **GOMEZ DURAN LAURA MARINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **28151775** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, como lo es la señalada en su inciso quinto del parágrafo, así: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000

No. Consecutivo IPR01-RESOLUCIÓN- «.005-2023.

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación en el estado en que se encuentra, de acuerdo a lo antes señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor(a) GOMEZ DURAN LAURA MARINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 28151775 residente en la VEREDA SAN PEDRO BAJO CASA -sic comparendo original-, teléfono fijo y/o celular número: 3214019538 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, contemplado en el de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general TIPO 4, sí el señor GOMEZ DURAN LAURA MARINA no ha acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 1

Elaboró: Abogada Yury Sandoval - CPS